

III. Otras disposiciones

CORTES ESPAÑOLAS

CONVOCATORIA del Pleno de las Cortes Españolas para la sesión del día 20 de julio de 1972.

En uso de las facultades que a esta Presidencia otorgan el número 6 del artículo 18 y el artículo 51 del Reglamento de las Cortes Españolas, se convoca al Pleno de las mismas para la sesión que comenzará el jueves, día 20 de julio, a las diez y media de la mañana.

Palacio de las Cortes a 13 de julio de 1972.—El Presidente, Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de junio de 1972 por la que se rectifica la Orden de 28 de febrero de 1972, en cuanto se refiere a la Empresa «Las Puebas, S. A.».

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento, de fecha 28 de febrero de 1972, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 60, de 10 de marzo de 1972, se otorgaron a diversas Empresas, entre las que figuraba «Las Puebas, S. A.», ubicada en Esplús y Binéfar (Huesca), los beneficios fiscales correspondientes a la Acción Concertada de Ganado vacuno de carne.

No obstante, habiéndose advertido un error material en la relación remitida por el Ministerio de Agricultura con respecto a la Empresa «Las Puebas, S. A.», es procedente rectificar la Orden de 28 de febrero, en cuanto se refiere a esta Entidad, quedando, en definitiva, redactada en la siguiente forma la concesión de beneficios fiscales correspondientes:

1. Empresa «Las Puebas, S. A.», ubicada en Esplús y Binéfar, provincia de Huesca, 350 cabezas de ganado para una segunda etapa, en las fincas «Monte Las Puebas» y «Siseliar».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 28 de junio de 1972 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fechas 13 de abril y 29 de mayo de 1972, respectivamente, por las que se declara a las industrias que al final se relacionan comprendidas en el sector o zona de interés preferente, previa calificación, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que se relacionan al final y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que

emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas, se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

RELACIÓN QUE SE CITA

Empresa «Cooperativa Lechera Beyena», emplazada en Bilbao (Vizcaya), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), «Higienización y Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos Lácteos», por la ampliación de su central lechera.

Empresa «Conservas del Alagón, S. A. (CONALSA)», emplazada en Coria (Cáceres), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por la ampliación de una planta de elaboración de tomate concentrado.

Empresa «Luis Megia, S. A.», emplazada en Valdepeñas (Ciudad Real), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por una industria de planta emboteilladora.

Empresa «Ángel Corrales Díaz», emplazada en Guareña (Badajoz), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por una central hortofrutícola.

Empresa «Agrupación de Productores Agrícolas de la Comarca del Segriá, S. A.», emplazada en Almenar (Lérida), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a), «Manipulación de Productos Agrícolas Perecederos», por la ampliación de una central hortofrutícola.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 28 de junio de 1972 por la que se priva a la Empresa «Conservas de Levante, S. A.», de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados por Orden de 7 de agosto de 1965.

Ilmo. Sr.: Vista la resolución de la Comisión Asesora de la Acción Concertada para el Sector de Conservas Vegetales, del Ministerio de Industria, de fecha 4 de mayo de 1972, por la que se anula la concesión de beneficios de la Acción Concertada otorgados por acta de 9 de julio de 1968 por haberse comprobado que la Empresa «Conservas de Levante, S. A.», de Venta del Emperador (Valencia), no ha realizado las instalaciones a que se refiere la mencionada acta, encontrándose paralizadas sus actividades, según comunica la Delegación Provincial del citado Ministerio en Valencia.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, ha dispuesto privar a la Empresa «Conservas de Levante, S. A.», de Venta del Emperador (Valencia), y por la industria de fábrica de conservas vegetales, de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados por Orden de 7 de agosto de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), la que queda sin efectos, con el reintegro, en su caso, de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 28 de junio de 1972 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se mencionan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 noviembre de 1964, sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.

Ilmo. Sr.: En las fechas que en cada expediente en particular se indican, se han firmado las actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrados por el Minis-

terio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre y el 10 del Decreto ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se conceden a cada una de las Empresas que se citan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utilaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 de los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierto con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971 en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al acta de concierto.

d) Reducción de hasta el 95 por 100 de las cuotas fijadas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966.

(1) Para las Empresas que revisten la condición de Sociedad, se les concede, además, el siguiente beneficio:

e) Reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuanto a los actos de constitución o de ampliación de capital de las Empresas beneficiarias.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del acta de concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado 4.º de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios, si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción, que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

Relación que se cita

Empresa Micaela García Miguel y hermanas, ubicada en Navahermosa, provincia de Toledo, 60 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Navahermosa.

Empresa Pedro Martín Cabezas, ubicada en Cáceres, 200 cabezas de ganado en la finca «Majadenueva».

Empresa Manuel Comella Riera, ubicada en Vich Sentfores, provincia de Barcelona, 120 cabezas de ganado para una primera etapa en la finca «Fontarnau».

Empresa Pedro Riera Comas, ubicada en Casas de la Selva, provincia de Gerona, 30 cabezas de ganado en la finca «Man-so Violant».

Empresa Enrique Farinos Arce, ubicada en Castellar, provincia de Valencia, 30 cabezas de ganado en la finca «El Alter».

Empresa Hipólito Francisco García Martín, ubicada en Talavera de la Reina, provincia de Toledo, 54 cabezas de ganado en la finca «La Morera».

(1) Empresa Grupo Sindical de Colonización número 11.419, ubicada en Ribadesella, provincia de Oviedo, 250 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Lloio-Ribadesella.

(1) Empresa Grupo Menor de Colonización número 12.537, ubicada en Cabo Vilado-Laracha, provincia de La Coruña, 50 cabezas de ganado en la finca «Ceriz».

Empresa José Tolosa Viñolas, ubicada en Liambilas, provincia de Gerona, 30 cabezas de ganado en la finca «Casa Tolosa».

Empresa Estrella Gago Rendo y Manuel Suárez Rendo, ubicada en Touro, provincia de La Coruña, 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Touro.

Empresa José Antonio Ruiz Pascual, ubicada en Regumiel de la Sierra, provincia de Burgos, 45 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Regumiel de la Sierra.

Empresa Antonio Mauleón Aroza, ubicada en Sos del Rey Católico, provincia de Zaragoza, 250 cabezas de ganado en la finca «Valtriguera».

(1) Empresa Grupo Menor de Colonización número 9.375, ubicada en Coreses, provincia de Zamora, 150 cabezas de ganado para una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de Coreses.

(1) Empresa Grupo Menor de Colonización número 12.924, ubicada en Santa Pau, provincia de Gerona, 320 cabezas de ganado para una primera etapa, en la finca «La Badias».

Empresa Pablo, Hermenegildo, Demetrio y Teresa Resino Esteban, ubicada en Hinojosa de San Vicente y Castillo de Bayuela, provincia de Toledo, 60 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Hinojosa de San Vicente y Castillo de Bayuela.

Empresa Eduardo Bueno Casillas, ubicada en Fuente del Maestro, provincia de Badajoz, 30 cabezas de ganado en la finca «Cuarto del Monte».

Empresa Manuel García Muñoz, ubicada en Humilladero, provincia de Málaga, 100 cabezas de ganado en la finca «Villa Araceli».

Empresa Arturo Pardo Rey, ubicada en Padrón, provincia de La Coruña, 100 cabezas de ganado en la finca «Nuiño».

Empresa Rafael Marqués de Prado Cerezo, ubicada en Tallarrubias, provincia de Badajoz, 225 cabezas de ganado en la finca «Casa Ortiz».

(1) Empresa Grupo Sindical de Colonización número 7.606, ubicada en Padrón, provincia de La Coruña, 100 cabezas de ganado en la finca «Muños».

Empresa Rafael Navas Olmo, ubicada en El Huelo-Fuentsanta de Martos, provincia de Jaén, 60 cabezas de ganado en la finca «La Mohina».

(1) Empresa Grupo Sindical de Colonización número 13.185, ubicada en Gijón, provincia de Oviedo, 76 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Gijón.

Empresa José Manuel Iglesias Fouce y María Fouce Vila, ubicada en Lugo, 40 cabezas de ganado en la finca «Casa Vila».

Empresa Ramón Freire Otero y Josefa Cal Golpe, ubicada en Irijó, provincia de La Coruña, 36 cabezas de ganado en la finca «Cela».

(1) Empresa Grupo Menor de Colonización número 9.078, ubicada en Talavera de la Reina, provincia de Toledo, 80 cabezas de ganado en la finca «El Chaparral».

Empresa Francisco Canalda Sancho, ubicada en Vinaró, provincia de Castellón, 240 cabezas de ganado para una tercera etapa en las fincas Partida «Bases» y Partida «Vistabella».

Empresa Manuel Campos Campos, ubicada en Coria del Rio, provincia de Sevilla, 146 cabezas de ganado en la finca «Jaraquemada».

Empresa Roberto Rodríguez López, ubicada en Sarriá, provincia de Lugo, 30 cabezas de ganado en la finca «Frasio Calvor».

Empresa José Sampietro Esteve y Juana Ballart Pñoi, ubicada en Artesa de Lérida, provincia de Lérida, 98 cabezas de ganado en la finca «Sampietro», Partida «Graver Montlleu».

Empresa Cándido Maestu Castro y Hermanos, ubicada en Melgar de Fernamental, provincia de Burgos, 300 cabezas de ganado para una tercera etapa en varias fincas del término municipal de Melgar de Fernamental.

Empresa Félix Zamorano Montero, ubicada en Almorox, provincia de Toledo, 54 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Almorox.

Empresa José Camino Duró, ubicada en Arzúa, provincia de La Coruña, 30 cabezas de ganado en la finca «Buratas».

Empresa José María Olona Olona, ubicada en La Almoda, provincia de Zaragoza, 140 cabezas de ganado para una segunda

etapa en varias fincas de los términos municipales de Pina de Ebro y La Almolida.

Empresa Francisco Lama González, ubicada en Portomarín, provincia de Lugo, 171 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en la finca «Cortapezas».

Empresa Antonio Álvarez Jurado, ubicada en Antequera y Alameda, provincia de Málaga, 150 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Antequera y Alameda.

Empresa Victoriano Huéla Roncero, ubicada en Polán, provincia de Toledo, 150 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en la finca «El Horcón».

Empresa Albino Orella Lazcano, ubicada en Erice de Iza, provincia de Navarra, 60 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de Erice de Iza.

Empresa Francisco Pena Pociello, ubicada en Tamarite de Litera, provincia de Huesca, 40 cabezas de ganado en la finca «Torre Sacasa».

Empresa Julián del Real Torrego y Juan Esteban Yagüe Sevillano, ubicada en Valverde del Majano, provincia de Segovia, 110 cabezas de ganado para una segunda etapa en varias fincas del término municipal de Valverde del Majano.

Empresa Angel Arbiol Julián, ubicada en Casetas, provincia de Zaragoza, 80 cabezas de ganado en la finca «Torre de Arbiol (Partida de Molino del Rey)».

Empresa Angel, Vicente y José María Gracia González, ubicada en Huesca, 60 cabezas de ganado en finca sita en el término municipal de Huesca.

Empresa Miguel Montero Hernández, ubicada en Maqueda, provincia de Toledo, 100 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en la finca «Los Monteros».

Empresa Fabián Poza Ortega, ubicada en Villagutiérrez, provincia de Burgos, 42 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Villagutiérrez.

Empresa Convento de San Francisco de Olite, ubicada en Olite, provincia de Navarra, 80 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Olite, para una segunda etapa.

Empresa Cecilio Peregrín Martínez, ubicada en Pulpi, provincia de Almería, 100 cabezas de ganado en la finca «Los Pinos».

Empresa Gines Martínez Martínez, ubicada en Pulpi, provincia de Almería, 30 cabezas de ganado en la finca «El Molino».

Empresa María Teresa Osborne Marengo, ubicada en Villanueva de los Infantes, provincia de Ciudad Real, 112 cabezas de ganado en la finca «Casasola».

Empresa Agustín Benito Maroto Garrido, ubicada en Alcabón, provincia de Toledo, 70 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en la finca sita en el término municipal de Alcabón.

Empresa Angel Mansó de Marcos, ubicada en Encinillas, provincia de Segovia, 100 cabezas de ganado en las fincas «La Fragua» y otras varias del término municipal de Encinillas.

Empresa Antonio Pardiña Betato, ubicada en Castejón del Puente y Boitana, provincia de Huesca, 650 cabezas de ganado, para una cuarta etapa, en varias fincas de los términos municipales de Boitana y Castejón del Puente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 7 de julio de 1972 por la que se instituye la «Medalla Conmemorativa de la Autopista Villalba-Villacastín».

Ilmo. Sr.: La Autopista Villalba Villacastín es obra de excepcional importancia por lo que representa para la mejora de las comunicaciones con el Noroeste de España y con toda la zona de Castilla la Vieja, situada al otro lado de la barrera natural que constituye la Sierra de Guadarrama. Esta vía, de gran capacidad, permitirá el intenso y veloz tráfico que, con un gran índice de crecimiento, produce hoy frecuentes congestiones en la carretera actual.

Tanto por las amplias características geométricas de su trazado, como por las grandes estructuras que ha sido preciso establecer para salvar los accidentes topográficos del quebrado terreno serrano, constituye esta obra un ejemplo representativo de la más moderna ingeniería vial, destacando singularmente el nuevo túnel de Guadarrama, que por sus instalaciones de ventilación, seguridad e iluminación, se sitúa a la cabeza de las realizaciones europeas de su género.

Finalmente, es digno de mención el sensible adelanto respecto al plazo contractual de la puesta en servicio del primer tramo, Villalba-Cristo del Caloco, que incluye los dos túneles que atraviesan la precitada sierra.

Concurren plenamente en este caso las circunstancias que el Decreto 1910/1963 requiere para la institución de una Medalla Conmemorativa que mantenga perenne, en cuantos contribuyeron a tan señalada obra, el recuerdo y la satisfacción del meritorio esfuerzo puesto en ella.

Por lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, previo informe favorable del Consejo de Obras Públicas, y en uso de la facultad conferida a este Departamento por el Decreto 1910/1963, de 24 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se instituye la «Medalla Conmemorativa de la Autopista Villalba-Villacastín».

2.º Las características de la Medalla serán las que indica el artículo tercero del Decreto de 24 de julio de 1963, debiendo figurar en el anverso, con una alegoría de la obra, la denominación «Autopista Villalba Villacastín» y la fecha «17 de julio de 1972», y en el reverso, con la imagen de Santo Domingo de la Calzada e inscripción «Ministerio de Obras Públicas», el nombre de la Entidad concesionaria, «Iberpistas, S. A.».

3.º Por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales se instruirá el expediente de concesión de la Medalla instituida, que elevara al Subsecretario para que éste proponga en su día al Ministerio la oportuna resolución.

En el expediente se tendrá en cuenta la limitación de que de los productores que hayan intervenido en la construcción de la obra solo podrán ser beneficiarios de la Medalla los que hayan trabajado en aquella un tiempo mínimo de un año, salvo aquellos que hubiesen perdido la vida o padecido incapacidad permanente por causa de accidente de trabajo en la obra, para los que no se fija limitación de tiempo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de julio de 1972.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la 7.ª Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada por las obras «5 GR-205. Ensanche y mejora del firme en la carretera GR-420, de Granada a Sierra Nevada, p. k. 0,0 al 4,5. Expediente complementario», correspondiente al término municipal de Granada.

Declarada, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 134/1963, de 28 de diciembre, la urgencia, a efectos de expropiación forzosa, de las obras «5-GR-205. Ensanche y mejora del firme en la carretera GR-420, de Granada a Sierra Nevada, p. k. 0,0 al 4,5. Expediente complementario», correspondiente al término municipal de Granada, y fijada definitivamente el propietario y finca afectada por las obras mencionadas, he resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento ejecutivo, de 26 de abril de 1957, señalar el día 27 de julio de 1972, a las once horas y treinta minutos, al objeto de proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación que preceptúa el citado artículo 52 de la Ley expropiatoria, acto que se celebrará en la propia finca afectada, y al cual deberá concurrir el propietario interesado o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representantes, los cuales en todo caso deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este trámite, pudiendo además, el propietario o los aludidos representantes, personarse acompañados de Peritos, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas por el artículo 31 del Reglamento citado, y de un Notario, si lo estimaren oportuno, advirtiéndose a los propietarios que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo se advierte a la propiedad y a los posibles interesados que en el acto para el que se cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de constitución del derecho que sobre la misma ostenten, así como el último recibo de la contribución territorial.

Finca afectada:

Número del plano parcelario: 40-A. Propietario: Sindicato Central de Usuarios de las Aguas del Río Genil, Derivadas por la Acequia Gorda.

Málaga, 6 de julio de 1972.—El Ingeniero Jefe regional.—4.902-E.